



Santa Marta, 29 de febrero de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
<b>DEMANDADO:</b>	MANUEL AGUSTIN MONTENEGRO JARAMILLO CC. No. 85.450.288
<b>RADICACION:</b>	47-001-40-53-004-2007-00186-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

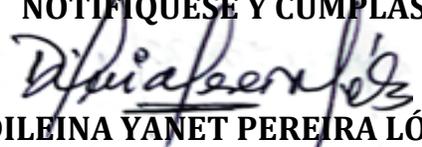
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad del demandado MANUEL AGUSTIN MONTENEGRO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.450.288, en las siguientes entidades financieras: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 4.566.273,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT. 860.035.827-5).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Santa Marta - Magdalena*



Santa Marta, 29 de febrero de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER ALBERTO BARROS CORONELL CC. No. 12.544.991
<b>RADICACION:</b>	47-001-40-53-004-2007-00209-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

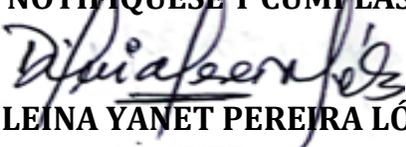
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad del demandado JAVIER ALBERTO BARROS CORONELL, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.544.991, en las siguientes entidades financieras: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 29.188.668,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT. 860.035.827-5).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Santa Marta - Magdalena*



Santa Marta, 29 de febrero de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
<b>DEMANDADO:</b>	JULIO RAFAEL RONCAYO PAZO - CC. No. 12.548.120
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2007-00392-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad del demandado JULIO RAFAEL RONCAYO PAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.548.120, en las siguientes entidades financieras: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 7.865.423,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT. 860.035.827-5).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
JUEZ



Santa Marta, 29 de febrero de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	SUFINANCIAMIENTO -NIT. 860.032.330-3
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS ALBERTO BLANCO TAMAYO - CC. No. 85.473.751
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2007-00392-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

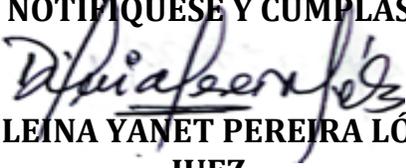
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO BLANCO TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.473.751, en las siguientes entidades financieras: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 7.865.423,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es SUFINANCIAMIENTO (NIT. 860.032.330-3).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
JUEZ

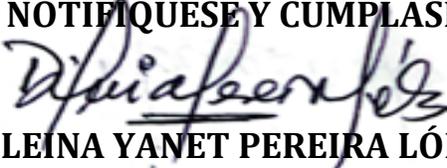


Santa Marta, 29 de febrero de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	SHIRLEY SANJUANELO - C.C. No. 63.553.431
<b>DEMANDADOS:</b>	CARLOS MANUEL MENDOZA NUÑEZ C.C. 12.557.484 AMANDA LUCIA ASIS MATTOS C.C. 36.562.031
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2015-01404-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la ejecutante, frente a la cual se señala a la solicitante que debe estarse a lo resuelto en proveído del 20 de enero de 2014<sup>1</sup>, mediante el cual se dispuso el decreto de medidas cautelares en contra de las aquí demandadas, las cuales recayeron sobre la parte del salario que legalmente puede ser objeto de embargo y retención en este tipo de procesos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Visible a folio 6 del archivo digital No. C02 del expediente.



Santa Marta, 29 de febrero de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - NIT. 804015582-7
<b>DEMANDADOS:</b>	LUZ MARINA ROJAS BOTTO C.C. No. 36.550.445 ALONSO DAVID OJEDA ROJAS C.C. No. 1.082.923.185
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2017-00057-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 20% del salario devengado por ALONSO DAVID OJEDA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.923.185, como trabajador de JUAN CARLOS LOPEZ HERRERA NIT. 98.707.124.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 5.268.932,00.

Por secretaría librese el oficio con destino al señor JUAN CARLOS LOPEZ HERRERA NIT. 98.707.124 y/o su PAGADOR; con el fin de que se sirva poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD (NIT. 804015582-7).

**SEGUNDO:** Por secretaría désele el tramite correspondiente a la liquidación actualizada del crédito allegada por el extremo ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 29 de febrero de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	DONALDO JAVIER THOMPSON SILVA Q.E.P.D.
<b>DEMANDADOS:</b>	HERNANDO MOLINA PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-03-004-2020-00384-00

Dentro del asunto de la referencia se verificó que se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el 1 de febrero de 2024, sin embargo, en esa data hubo cambio de titular del despacho, lo que impidió su realización, por tal razón, se señalará el día 4 de abril de la anualidad que transcurre, para esos efectos.

De otro lado, se evidencia que se presentó el dictamen pericial ordenado en auto del 11 de octubre de 2023, el cual deberá permanecer a disposición de las partes hasta la fecha de la respectiva audiencia, de acuerdo con lo así previsto en el Art. 231 del C.G. del P.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

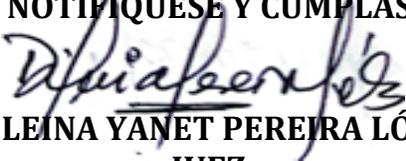
**PRIMERO: FIJAR** el día 4 de abril de 2024, a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará por medios virtuales.

Oportunamente la Secretaría remitirá el link de concesión a los correos electrónicos registrados en el expediente.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberá asistir sus apoderados.

**TERCERO: PERMANEZCA** el dictamen pericial rendido por el Arquitecto Eduard Teller Fonseca, a disposición de las partes hasta la fecha de la respectiva audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 29 de febrero de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO DE BOGOTA - NIT. 860.002.964-4
<b>DEMANDADO(S):</b>	EDGARDO RAFAEL DE LA CRUZ ALMANZA CC. No. 85.450.353
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2021-00698-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE el embargo preventivo del bien inmueble de propiedad de EDGARDO RAFAEL DE LA CRUZ ALMANZA (CC. No. 85.450.353), ubicado en la la Carrera 19<sup>a</sup> No. 25-47, e identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 80-15534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Ofíciesele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena para que inscriba el embargo del inmueble. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 29 de febrero de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSA ELENA DE LIMA MENDOZA
<b>DEMANDADO:</b>	EDIFICIO DINERS P.H.
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00317-00

Dentro del asunto de la referencia se verificó que luego de la notificación del extremo demandado, éste oportunamente presentó contestación y formuló excepciones de mérito, por lo que se impone convocar a las partes para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de que trata el inciso 2, numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las consecuencias derivadas de su inasistencia.

De otro lado, se evidencia que el señor Jhonny Fernando Machado Gutiérrez, representante legal y administrador del Edificio Diners P.H., otorgó poder al doctor Milton Montes Fonseca, y éste se ajusta a las previsiones del Art. 74 del C.G. del P., se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día 8 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará por medios virtuales.

Oportunamente la Secretaría remitirá el link de concesión a los correos electrónicos registrados en el expediente.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberá asistir sus apoderados.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Milton Montes Fonseca, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor Jhonny Fernando Machado Gutiérrez, representante legal y administrador del Edificio Diners P.H.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**